



**SESIÓN EXTRAORDINARIA, URGENTE Y DECISORIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017.**

-o0o-

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las **catorce horas y cuarenta y cinco minutos** del día **11 de julio de 2017**, se reúne en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, para celebrar sesión Extraordinaria y Urgente, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ; con la asistencia de los Tenientes de Alcaldesa, D. FRANCISCO CAMAS SÁNCHEZ y D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ.

Excusan su asistencia: la Primera Teniente de Alcaldesa, D<sup>a</sup> LAURA ÁLVAREZ CABRERA y la Quinta Teniente de Alcaldesa, D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN COLLADO JIMÉNEZ.

Asiste el Secretario de la Junta de Gobierno Local, Tercer Teniente de Alcaldesa, D. SANTIAGO GALVÁN GÓMEZ.

Así mismo excusa su asistencia el Interventor Municipal, D. JUAN RAYA GÓMEZ.

**ORDEN DEL DÍA**

**1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

**2. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE "URBANIZACIÓN DE LA U.E. 4 A 4 ENTREVÍAS".-**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales:

"Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de agosto de 2005, se aprobó el Proyecto Técnico de "Urbanización de la U.E. 4A4 Entrevías", convocándose el concurso público para adjudicar las obras de dicho Proyecto Técnico, mediante resolución adoptada el día 13 de julio de 2006.

El anuncio de la licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 165, de fecha 30 de agosto de 2006, y en los Diarios Locales de esta Ciudad, "Información Jerez", "Diario de Jerez" y "La Voz de Jerez" el día 2 de septiembre de 2006, constituyéndose la Mesa de Contratación para conocer las ofertas presentadas, el día 2 de octubre de 2006.

Emitidos los correspondientes informes, por resolución del Sr. Gerente de fecha 6 de noviembre de 2006, se adjudicó el concurso público celebrado a la entidad mercantil IMES, S.A.

El día 28 de noviembre de 2006, la entidad mercantil IMES, S.A., en cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación de referencia, constituyó, mediante aval bancario, garantía definitiva por un importe de 19.238,97 € (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS).

Con fecha 13 de septiembre de 2007 se suscribió, entre la entonces Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad e IMES. S.A., el contrato de obras, previéndose para su ejecución un plazo de cuatro meses.

El acta de comprobación de replanteo se firmó el día 25 de octubre de 2007, señalándose en ella que se procedería a suspender parcialmente el inicio de las mismas en lo relativo a la ejecución del vial A en el tramo entre los PK 0 y 0,050 por no ser viable su ejecución con los terrenos disponibles, y en lo relativo a la red de baja tensión que debía rediseñarse.

No habiendo sido terminada la obra, en abril de 2011, el Sr. Delegado de Urbanismo de este Ayuntamiento dirigió un escrito a la empresa en el que se le requería urgentemente la terminación de las obras.

El día 24 de octubre de 2012, mediante escrito dirigido a la Alcaldesa de la Ciudad con nº de registro de entrada 15363, D. [REDACTED], en nombre y representación de IMESAPI, S.A., nueva denominación de la mercantil IMES, S.A., manifiesta que desde el 23 de junio de 2011 la ejecución de las obras se encuentra suspendida por impago de certificaciones; que con fecha 11 de octubre, la Dirección Facultativa ha requerido la continuación de las obras. En el mismo escrito se expresa la voluntad de la empresa de no continuar con la ejecución de las obras. Asimismo, se pone de manifiesto la voluntad del contratista de resolver el contrato si la Administración Local no tramita una modificación contractual.

La Dirección Facultativa, mediante escrito de 29 de enero de 2014, pone en conocimiento de IMESAPI, S.A., obstrucciones detectadas en las canalizaciones de telefonía y requiere a la adjudicataria para que solvete dichas obstrucciones a la mayor brevedad posible.

El día 20 de febrero de 2014, con nº de registro de entrada 2233, se recibe escrito de D. [REDACTED], en nombre y representación de IMESAPI, S.A., dirigido a la Alcaldesa de la Ciudad, en el que hace constar: <<Que hay que modificar el contrato para “adecuarlo a la realidad de las obras ya ejecutadas y las que queden por realizar”, supuestamente bajo las indicaciones de la Dirección Facultativa; que se apruebe una certificación por 125.259,37 €; que no se piensa reanudar las obras por no existir ese proyecto modificado; que se expresa la voluntad de resolver el contrato si no se dispone de ese proyecto modificado; que las obras se encuentran recibidas de facto desde 2009 por haber sido entregadas al uso público>>.

Mediante escrito, con nº de registro de entrada 2235 y fecha 20 de febrero de 2014, la mercantil IMESAPI, S.A., solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para el contrato de referencia, cuyo importe asciende a 19.238,97 euros. En el escrito de petición, la empresa mantiene: “(...) Que si bien no ha existido recepción formal de las obras, éstas están sin duda entregadas al uso público, (...)”.

La Dirección Facultativa de las obras de referencia, con fecha 19 de noviembre de 2014, ha emitido informe en el que consta: Que la última certificación de la obra asciende a 476.535,14€, lo cual supone el 99,08% sobre el presupuesto de adjudicación; que debe tenerse en cuenta que debido a varias razones se preveía la culminación de las obras con un exceso de liquidación de alrededor del 9% sobre el importe de la adjudicación; que el importe de las obras que restan por ejecutar asciende a 66.321,76 €.”

Con fecha 24 de noviembre de 2014, el Departamento de Contratación, mediante informe, considera conforme a derecho, se proceda por el Órgano de Contratación a dictar acuerdo de requiriendo a IMESAPI, S.A., como adjudicataria del contrato de obra de “Urbanización de la U.E. 4A4 Entrevías” para que, en un plazo no superior a quince (15) días, reanude los trabajos de ejecución y culmine las obras.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014, al particular 11 del Orden del Día, acordó requerir a la entidad mercantil IMESAPI, S.A., adjudicataria del contrato de obras de “Urbanización de la U.E. 4 A 4 Entrevías” para que en un plazo no superior a 15 días, a contar desde la notificación de este acuerdo, conforme a las instrucciones de la Dirección Facultativa,

reanudara los trabajos de ejecución del contrato y finalice las obras que restan para su culminación. Este acuerdo fue notificado a la citada mercantil el día 3 de diciembre del año en curso.

Mediante informe, de 19 de diciembre de 2014, la Dirección Facultativa de las obras señala que habiendo expirado el plazo concedido a la entidad mercantil IMESAPI, S.A., adjudicataria del contrato de referencia para la reanudación de las obras de "Urbanización de la U.E. 4 A 4 Entrevías", éstas continúan paralizadas.

El Órgano de Contratación, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2015, aprobó la incoación del procedimiento de resolución del contrato de referencia.

Con fecha 19 de febrero de 2015, la mercantil IMESAPI, S.A. presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito en el que se opone a la resolución del susodicho contrato, planteada por el Órgano de Contratación, así como a la incautación de la garantía definitiva constituida.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2015, al particular 20 del orden del día, aprobó declarar la caducidad del procedimiento de resolución del contrato de referencia.

Mediante escrito, con Registro de salida nº 105 y fecha 11 de agosto de 2016, el Departamento de Contratación solicita al Departamento Económico Financiero del Área de Economía la elaboración de informe de valoración global de los daños y perjuicios que la entidad adjudicataria IMESAPI, S.A., por el incumplimiento en la ejecución del contrato de referencia, ha producido a este Ayuntamiento.

Con fecha 17 de octubre de 2016, el Departamento Económico Financiero emite informe en el que argumenta que no puede estimar impacto económico alguno por el incumplimiento en la ejecución del contrato de obras de urbanización de la U.E. 4.A.4. "Entrevías" por parte de la entidad mercantil adjudicataria IMESAPI, S.A., hasta tanto no se formule la liquidación de las obras ejecutadas y se proceda a adjudicar el contrato de terminación de las obras.

Según consta en informe de la Dirección Facultativa de la obra, de 17 de febrero de 2017, reiterando lo informado con anterioridad, "(...) la obra no registraba actividad desde finales de 2009". Asimismo se relacionan los trabajos concretos recogidos en el proyecto que no se han ejecutado por parte del contratista y cuyo importe asciende a 66.321,76€.

El Departamento de Contratación, mediante informe de 11 de abril de 2017, considera conforme a derecho, se proceda por el Órgano de Contratación a dictar acuerdo de incoación del procedimiento de resolución del contrato de obras de "Urbanización de la U.E. 4A4 Entrevías" adjudicado, el día 6 de noviembre de 2006, a la entidad IMES, S.A., hoy denominada IMESAPI, S.A.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de abril de 2017 acordó la incoación del procedimiento de resolución del contrato de referencia y conceder audiencia al contratista y a la entidad avalista por plazo de 10 días naturales. Dicho acuerdo fue notificado a IMESAPI, S.A. el día 21 de abril del año en curso y al Banco Español de Crédito S.A., (BANESTO) hoy Banco de Santander, el 26 del mismo mes y año.

El día 27 de abril de 2017 se recibe en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento, escrito de la mercantil IMESAPI, S.A., con el que solicita el archivo del procedimiento de resolución del contrato por no existir incumplimiento contractual imputable a IMESAPI, S.A.

Con fecha 25 de mayo de 2017 se envía al Consejo Consultivo de Andalucía expediente completo para su correspondiente estudio y dictamen.

Con fecha 26 de junio de 2017 se recibe en Alcaldía del Ayuntamiento de Jerez el Dictamen Nº 385/2017 del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente. El Órgano consultivo dictamina favorablemente la propuesta de resolución planteada por el Ayuntamiento de Jerez para la resolución del contrato de obras de Urbanización de la U.E. 4A4 Entrevías.

En virtud de la Base 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de la Estipulación

Decimotercera del contrato, así como de lo establecido en el artículo 111, e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio) (en adelante TRLCAP), en concordancia con los artículos 95 y 96.1 del mismo texto legal y con el 109 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP) y visto los informes de la Dirección Facultativa de las obras y del Departamento de Contratación,

Por todo ello SE PROPONE

**Primero.-** Resolver el contrato de obra de "Urbanización de la U.E. 4A4 Entrevías" suscrito, con fecha 13 de septiembre de 2007, entre el Ayuntamiento de Jerez y la entidad mercantil IMES, S.A., hoy denominada IMESAPI, S.A.

**Segundo.-** Incautar la garantía definitiva constituida el día 28 de noviembre de 2006 por la entidad mercantil IMES, S.A., hoy denominada IMESAPI, S.A., mediante aval bancario del Banco Español de Crédito, S.A., inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 00301518050118121211 por un importe de 19.238,97 € (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS).

**Tercero.-** Ordenar la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto técnico, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra de IMESAPI, S.A.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo de resolución a IMESAPI, S.A. y al Banco Español de Crédito, S.A., en plazo y forma conforme a lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por el Departamento de Contratación y el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

### **3. INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN URGENTE DE LAS OBRAS DE "ADAPTACIÓN DE AULAS A COMEDOR EN EL MÓDULO INFANTIL DEL CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA".-**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales:

"En virtud de lo establecido en los artículos 109, 110 y 138.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en concordancia con los artículos 112, 169, 171 d), 177.2 y 178 del citado texto legal, que regulan la contratación administrativa mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, en los contratos de obras, visto el Proyecto Técnico remitido por la Delegación Municipal de Urbanismo, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2017, vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la Delegación de Educación y Juventud y por el Departamento de Contratación,

**SE PROPONE:**

**Primero.-** Aprobar el gasto para el que existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria de gasto 12/32310/63200 del presupuesto municipal vigente, haciéndose reserva del mismo con la referencia indicada, número de operación RC 220170019840, y que asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (131.338,11 €)**, y con un plazo de ejecución de **DOS (2) meses**.

**Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirá la contratación de las obras de **"Adaptación de aulas a comedor en el módulo infantil del CEIP Federico**

**García Lorca "**

**Tercero.-** Iniciar los trámites pertinentes para la licitación de las obras referidas, siendo la tramitación urgente de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 144 del TRLCSP, en concordancia con el informe emitido por la Delegación de Educación y Juventud, justificando el carácter de urgencia, de fecha 7 de julio de 2017.

**Cuarto.-** Facultar al Departamento de Contratación para que solicite ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, e inicie los demás trámites necesarios del artículo 178 del TRLCSP.

**Quinto.-** Aprobar la designación de D. [REDACTED], como facultativo representante de la Administración, de conformidad con los artículos 229 y 235 del TRLCSP y el artículo 163 del Real Decreto Legislativo 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y dando cumplimiento al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/12/12."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Departamento de Contratación, la Intervención Municipal, el Servicio de Educación y Juventud, el Departamento Económico-Financiero y el Departamento de Servicios Generales de Economía; así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

#### **4. CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA CON CAIXABANK POR IMPORTE DE 6.000.000,00.-€. 2º SEMESTRE 2017.-**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales:

"Visto el expediente instruido para la concertación de una operación de tesorería por importe de 6.000.000,00 € con la Entidad CAIXA BANK S.A. con CIF número A-08663619.

Vistas las condiciones básicas de la operación ofertadas por la entidad financiera en su licitación al concurso de Servicio de colaboración bancaria como entidad gestora de Recaudación del que han resultado adjudicatarios.

Vistos el informe económico de Tesorería y el informe de fiscalización de Intervención que obran en el citado expediente,

Vista la legislación aplicable y en especial la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las resoluciones de la Dirección General del Tesoro y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera relativas a la definición del principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Por todo ello SE PROPONE

I.- Aprobar la concertación de una operación de tesorería con la Entidad Financiera CAIXABANK S.A. CIF A-08663619 conforme a las siguientes condiciones básicas:

Importe	6.000.000,00.-€
Vencimiento	Vencimiento el 1 de diciembre de 2017
Tipo de interés	Euribor a 3 meses + 0,73 puntos básicos
Comisión de apertura	0,00%

Comisión de estudio	0,00%
Comisión de disponibilidad anual	0,10% anual sobre el saldo medio no dispuesto en cada período de liquidación
Periodicidad de pagos de intereses	Trimestral
Comisión de cancelación	0,00.-€
Otros gastos	Intervención notarial

2.- Las condiciones financieras ofertadas se ajustan a lo dispuesto por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro relativas al principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

3.- Dar traslado de este acuerdo a la Entidad Financiera para su conocimiento y efectos, y al objeto de formalizar el contrato.

4.- Facultar indistintamente a la Sra. Alcaldesa y al Sr. Teniente de Alcaldía, Delegado de Economía y Hacienda, y Planes especiales, para la firma del correspondiente contrato y cuantos documentos sean precisos en derecho para la ejecución de este acuerdo."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por la Tesorería y la Intervención municipales, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

## **5. PROCEDIMIENTO INSPECTOR LIQUIDACION DE IVA 2014 DE LA EXTINTA AJEMSA.-**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales:

"Visto el expediente instruido a instancias de la Inspección de tributos de la AEAT por el procedimiento inspector tramitado en relación a la liquidación del IVA del ejercicio 2014 de la extinta AJEMSA, expediente de referencia nº I.158.552-E-0001-001 IKUL3.

Vista la propuesta de acta de conformidad realizada por el actuario con fecha 6 de julio de 2017.

Visto el informe de Tesorería que obra en el expediente,

Vista la legislación aplicable y en especial la Ley 37/92 del IVA, Ley 58/2003 GENERAL Tributaria y RD 1065/2007 julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos,

Atendido que ese Ayuntamiento de Jerez acordó la cesión global de activos y pasivos de la extinta AEJMSA con fecha 30 de septiembre de 2014, siendo por tanto sucesor de las obligaciones fiscales de la misma,

Por todo ello SE PROPONE

### **A la Junta de Gobierno Local se propone:**

I.- Aceptar la propuesta de liquidación y acta de conformidad realizada por la inspección tributaria de la AEAT en los siguientes términos:

- Cuota del acta..... 41.554,52
- Intereses de demora (\*)..... 6.161,08

➤ Total..... 47.715,60

(\*) Calculados al 12/7/2017

2.-- Facultar a D. Rafael de la Calle Torres, Tesorero Municipal, con la representación que ostenta en el procedimiento inspector, a suscribir el acta de conformidad.

3.- Tramitar el gasto de la liquidación que emita con cargo al presupuesto en ejecución una vez sea ésta notificada."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

## 6. **APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ Y EL CLUB DEPORTIVO ECUESTRE LOS LLANOS.-**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"El Ayuntamiento de Jerez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.2. l) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, ejercerá en todo caso, como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: las de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

En este sentido, el artículo 3.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, regula como función y valores del deporte en Andalucía, su consideración como actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud; también establece en su artículo 5 como principios rectores, entre otros, g) el fomento del deporte de competición y el establecimiento de mecanismos de apoyo al deporte de rendimiento de Andalucía, a quienes tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento para la mejora de su rendimiento; p) la coordinación y promoción de la colaboración entre el sector público y el privado, a fin de optimizar y garantizar la más amplia y mejor oferta deportiva. Igualmente, el artículo 12 del citado cuerpo normativo dispone que son competencias propias de los municipios en materia de deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la cuáles están recogidas del modo siguiente: "Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye: c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

El Club Deportivo Ecuestre Los Llanos, es una entidad deportiva privada sin ánimo de lucro, con fines y experiencia en el ámbito deportivo, concretamente en la hípica. Este club tiene por finalidad esencial y sustancial cooperar en el ámbito social al cumplimiento de los fines generales de la hípica en la ciudad de Jerez, consistentes en potenciar la práctica y el desarrollo de esta actividad deportiva en todas sus edades y categorías, especialmente en la modalidad de doma clásica. Esta actividad deportiva tiene como protagonista la figura del caballo, animal emblemático y representativo a nivel mundial de la ciudad de Jerez de la Frontera.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y la entidad Club Deportivo Ecuestre Los Llanos pretenden llevar a cabo un acuerdo en el que se establezca una colaboración institucional para actuar en respuesta de objetivos compartidos y necesidades en el deporte de la hípica en la Ciudad de Jerez de la Frontera, sin que ninguna de las partes tenga interés patrimonial en ello, pues los intereses de las partes son públicos y los beneficiarios serán la ciudad, los practicantes y aficionados de la hípica.

Para ello durante los días 14 y 15 de julio de 2017, el Club Deportivo Ecuestre los Llanos celebrará en el Depósito de Sementales, la "IV Equestrian Weekend Ciudad de Jerez", los días 14 y 15 de julio

de 2017.

De conformidad con el artículo 48.1) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Asimismo, el referido artículo en su apartado 3) establece que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otra parte, el artículo 47.1) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen se ajustará lo previsto en la legislación de los contratos del sector público. En este mismo sentido, se pronuncia el artículo 4 apartado 1) del Real Decreto 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su letra d), excluye los convenios de su ámbito de aplicación “siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”. Asimismo el citado artículo 4 en su apartado 2, añade que los negocios y relaciones jurídicas excluidos por el apartado 1, y por tanto los convenios se regularán por sus normas específicas, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”:

Es competente para la firma del convenio de colaboración la 1º Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno de Empleo, Recursos, Humanos, Deporte, Educación y Juventud, en virtud de la Delegación de Competencia de la Alcaldesa hecha en Resolución de Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2015, previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, visto el informe jurídico y la memoria justificativa emitidos por el Servicio de Promoción e Instalaciones Deportivas,

Por todo ello SE PROPONE

**Primero:** La aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y el Club Deportivo Equestre Los Llanos.

#### **“REUNIDOS**

De una parte, DÑA. LAURA ÁLVAREZ CABRERA, en calidad de Primera Teniente de Alcaldesa, Delegada de Empleo, Recursos Humanos y Deportes del Ayuntamiento de Jerez, en representación del Ayuntamiento de Jerez para este tipo de actos, por delegación de competencias mediante Resolución de Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2015.

Y de otra, D. [REDACTED], en calidad de Presidente, y en representación del Club Deportivo Equestre Los Llanos.

#### **MANIFIESTAN**

I.- Que el Ayuntamiento de Jerez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.2.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, ejercerá en todo caso, como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: las de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

II.- El artículo 3.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, regula como función y valores del deporte en Andalucía, su consideración como actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud; también establece en su artículo 5 como principios rectores, entre otros, g) El fomento del deporte de competición y el establecimiento de mecanismos de apoyo al deporte de rendimiento de Andalucía a quienes tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento para la mejora de su



rendimiento; p) la coordinación y promoción de la colaboración entre el sector público y el privado, a fin de optimizar y garantizar la más amplia y mejor oferta deportiva. Igualmente, el artículo 12 del citado cuerpo normativo dispone que son competencias propias de los municipios en materia de deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la cuáles están recogidas del modo siguiente: “Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye: c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

III.- Que el Club Deportivo Ecuestre Los Llanos es una entidad deportiva privada sin ánimo de lucro que tiene por finalidad esencial y sustancial cooperar en el ámbito social al cumplimiento de los fines de interés general de la práctica de la hípica en la ciudad de Jerez, consistentes en potenciar la práctica de esta disciplina deportiva en sus distintas categorías y edades, especialmente en la modalidad de la doma clásica. Esta actividad deportiva tiene como protagonista la figura del caballo, animal emblemático y representativo a nivel mundial de la ciudad de Jerez de la Frontera.

IV.- Que en correspondencia con lo anteriormente expuesto, es interés de las partes llevar a cabo un acuerdo por el que se establezca una colaboración institucional para actuar en respuesta de objetivos compartidos en la disciplina hípica en la Ciudad de Jerez de la Frontera. Ninguna de las partes tiene interés patrimonial en ello, los intereses de las partes son públicos y los beneficiarios serán la ciudad, los practicantes y aficionados de la hípica, instrumentalizando dicha colaboración a través de la propuesta de Convenio realizada al efecto.

V.- Que ambas partes entienden como objetivos promover y fomentar la práctica de la hípica en la ciudad de Jerez.

VI.- Que para ello se entiende preciso dotar al Club Deportivo Ecuestre Los Llanos instrumentos suficientes para el cumplimiento de los objetivos coincidentes con las competencias municipales.

VII.- Que el presente Convenio ha sido aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha XXXXXX

Y sobre la base de las anteriores consideraciones, las partes intervinientes:

### **ACUERDAN**

Formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

### **CLAUSULAS**

#### **Primera: OBJETO.**

El objeto del convenio es el de regular las relaciones de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Jerez y el Club Deportivo Ecuestre Los Llanos, de forma que, por parte de ambas entidades se potencie la práctica de la hípica, y se desarrollen actividades culturales vinculadas al deporte de la hípica y se fomenten los valores inherentes a la práctica deportiva en general, concretamente en este caso la celebración de la “IV Equestrian Weekend de la Ciudad de Jerez”.

#### **Segunda: DURACIÓN**

Este convenio estará vigente durante la celebración de la “IV Equestrian Weekend Ciudad de Jerez”. Finalizada la actividad no cabe prórroga del mismo. Entrará en vigor desde el día en que se firma.

#### **Tercera: COMPROMISOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ.**

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez adquiere los siguientes compromisos:

I. El Club Deportivo Ecuestre Los Llanos gozará, durante la vigencia del convenio, del derecho a la utilización del Depósito de Sementales, para la organización y desarrollo de la “IV Equestrian Weekend Ciudad de Jerez”, los días 14 y 15 de julio de 2017.

El Depósito de Sementales actualmente está cedido al Excmo. Ayuntamiento de Jerez, hasta el mes de septiembre de 2017, por acuerdo con el Ministerio de Defensa de fecha 27 de marzo de 2017.

#### **Cuarta: COMPROMISOS DEL CLUB DEPORTIVO ECUESTRE LOS LLANOS.**

El Club Deportivo Ecuestre Los Llanos adquiere los siguientes compromisos:

1. El Club Deportivo Ecuestre Los Llanos, se hará cargo de la organización y desarrollo de la “IV Equestrian Weekend Ciudad de Jerez”, los días 14 y 15 de julio de 2017, que integra los siguientes eventos:

.- Días 14 y 15 de julio de 2017: Concurso de Doma Clásica Nacional 2 Copa ANCCE/PSCJ.

.- Día 15 de julio de 2017. Concurso de Doma Clásica puntuable para la Copa de Andalucía.

2.- El Club Deportivo Ecuestre los Llanos se hará cargo de lo siguiente:

a) Planificación, organización, control, desarrollo y seguimiento de la “IV Equestrian Weekend Ciudad de Jerez.”

b) Proporcionar estructura técnica y deportiva de la actividad con los recursos materiales y humanos necesarios para los eventos anteriormente referidos.

c) Facilitará las copias de los seguros de responsabilidad civil y accidentes en todos los eventos que forman parte de la “IV Equestrian Weekend Ciudad de Jerez”.

c) Se responsabilizará del cuidado y alimentación de los caballos que formen parte y se alojen en los boxes de las instalaciones del Depósito de Sementales.

d) Deberá respetar las normas de uso del Depósito de Sementales.

e) Deberá contratar el servicio de la limpieza de las instalaciones durante y después de la “IV Equestrian Weekend Ciudad de Jerez”, debiendo entregar las instalaciones en las mismas condiciones que les fueron entregadas.

f) Facilitar cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento en relación a las actividades deportivas desarrolladas en la anteriormente citada instalación.

g) Plan de emergencia y vigilancia.

h) Ambulancia y contratación de los servicios médicos preceptivos.

#### **Quinta: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO**

Este convenio de colaboración no conlleva ningún coste económico para el Ayuntamiento.

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio deberá formalizarse en documento administrativo debidamente suscrito por las partes.

#### **Sexta: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio se extinguirá finalizada la “IV Equestrian Weekend Ciudad de Jerez”.

Serán causas de resolución del Convenio: a) El incumplimiento de alguna de sus cláusulas. b) El acuerdo de las instituciones firmantes del mismo. c) Cualquiera otra que sea aplicable.

#### **Séptima: LEGISLACIÓN SUPLETORIA.**

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa de aplicación.

#### **Octava: RESOLUCIÓN**

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del presente

convenio de colaboración se resolverán por la vía administrativa competente o por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración en el lugar y la fecha arriba indicados.

**Segundo:** Facultar a la Primera Teniente de Alcaldía del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos, Deporte, Educación y Juventud, para la suscripción del mismo en virtud de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa en Resolución de Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2015, sobre la suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de su competencia, una vez hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe y la Memoria Justificativa emitidos por el Servicio de Promoción e Instalaciones Deportivas, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

**7. DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11 DE MAYO DE 2017, QUE APROBÓ LA MOVILIDAD POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PUESTOS DE TRABAJO EN OTRAS UNIDADES, DEPARTAMENTOS O SERVICIOS, DE LA TRABAJADORA MUNICIPAL CON CÓDIGO DE EMPLEADA 295387.-**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2017, al particular 19 del orden del día, adoptó el acuerdo de Aprobación de movilidad por cambio de adscripción a puestos de trabajo en otras unidades, departamentos o servicios, de la trabajadora municipal con código de empleada 295387.

Contra el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez, la actora formula Recurso Potestativo de Reposición, con fecha de entrada el 15 de junio de 2017, al considerar que no se ajusta a derecho. Asimismo, solicita suspensión de la ejecución de los acuerdos, circunstancia que motiva singularmente las presentes actuaciones.

El presente Recurso ha sido interpuesto por persona legitimada, en tiempo y forma y ante autoridad competente. Dado que el interesado solicita expresamente la suspensión del acto administrativo, procede decidir sobre este asunto, con independencia de una posterior resolución del recurso.

El artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al hablar de la suspensión de la ejecución de un acto administrativo, dispone que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

La recurrente solicita la suspensión del acto aduciendo una posible nulidad fundándose en las causas previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y más concretamente que es contrario al principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución y vulnera el art. 24.1 del mismo texto legislativo y que por tanto se lesionan los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

El acuerdo de movilidad se ha realizado siguiendo el procedimiento establecido (arts. 81 y 83 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) y aprobado por el órgano competente, sin que en ningún momento estemos ante una decisión discriminatoria e injusta ni es contrario al principio de indemnidad. En el expediente que se lleva a Junta de Gobierno Local, se justifica con un **informe de necesidad** el motivo de la movilidad del puesto por lo que la actuación obedece a motivos razonables. La empleada ocupaba el puesto de Técnico Superior de Gestión y/o Atención Social en el Servicio de Empleo y ha pasado a ocupar el mismo puesto en el Departamento de Contratación.

No se aporta por parte de la empleada un indicio razonable de que la lesión se haya producido, por tanto, no se aprecia lesión alguna de derechos susceptibles de amparo constitucional, ni omisión de procedimiento que justifique una nulidad radical o de pleno derecho como se pretende, por lo que no concurren las circunstancias que describe el mencionado artículo 117.2 b), en concordancia con lo que el Tribunal Constitucional ha manifestado en cuanto a que cuando se alegue que una determinada medida encubre en realidad una conducta lesiva de los derechos fundamentales, incumbe al autor de la medida la carga de probar que su actuación obedece a motivos razonables, extraños a todo propósito atentatorio de un derecho fundamental y que no es suficiente la mera alegación de la vulneración constitucional, correspondiéndole aportar un indicio razonable de que la alegada lesión se ha producido, un principio de prueba dirigido a poner de manifiesto, en su caso, el motivo oculto de aquel acto para, una vez alcanzado el anterior resultado probatorio por el demandante, hacer recaer sobre la parte demandada la carga de probar la existencia de causas suficientes, reales y serias para calificar de razonable su decisión.

Visto los informes contenidos en el expediente de movilidad, así como el jurídico de fecha de 10 de julio de 2017.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás normas de general aplicación, y en el ejercicio de las facultades atribuidas, se propone el siguiente,

Por todo ello SE PROPONE

Denegar la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2017, al particular 19 del orden del día, solicitada por D<sup>a</sup>. [REDACTED] por los motivos expuestos en las fundamentaciones jurídicas del presente Acuerdo."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

8. **DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11 DE MAYO DE 2017, QUE APROBÓ LA MOVILIDAD POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PUESTOS DE TRABAJO EN OTRAS UNIDADES, DEPARTAMENTOS O SERVICIOS, DEL TRABAJADOR MUNICIPAL CON CÓDIGO DE EMPLEADO 291211.-**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2017, al particular 20 del orden del día, adoptó el acuerdo de Aprobación de movilidad por cambio de adscripción a puestos de trabajo en otras unidades, departamentos o servicios, de la trabajadora municipal con código de empleada 291211.

Contra el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez, el actor formula Recurso Potestativo de Reposición, con fecha de entrada el 21 de junio de 2017, al considerar que no se ajusta a derecho. Asimismo, solicita suspensión de la ejecución de los acuerdos, circunstancia que motiva singularmente las presentes actuaciones.

El presente Recurso ha sido interpuesto por persona legitimada, en tiempo y forma y ante autoridad competente. Dado que el interesado solicita expresamente la suspensión del acto administrativo, procede decidir sobre este asunto, con independencia de una posterior resolución del recurso.

El artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al hablar de la suspensión de la ejecución de un acto administrativo, dispone que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

El recurrente solicita la suspensión del acto aduciendo una posible nulidad fundándose en las causas previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y más concretamente que ha afectado al principio de igualdad y de no discriminación injusta y que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para ello.

El acuerdo de movilidad se ha realizado siguiendo el procedimiento establecido (arts. 81 y 83 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) y aprobado por el órgano competente, sin que en ningún momento estemos ante una decisión discriminatoria e injusta. En el expediente que se lleva a Junta de Gobierno Local, se justifica con un ***informe de necesidad*** el motivo de la movilidad del puesto por lo que la actuación obedece a motivos razonables. La empleada ocupaba el puesto de Técnico Superior de Gestión y/o Atención Social en el Departamentos de Tributos y ha pasado a ocupar el mismo puesto en el Departamento de Contratación.

No se aporta por parte del empleado un indicio razonable de que la lesión se haya producido, por tanto, no se aprecia lesión alguna de derechos susceptibles de amparo constitucional, ni omisión de procedimiento que justifique una nulidad radical o de pleno derecho como se pretende, por lo que no concurren las circunstancias que describe el mencionado artículo 117.2 b), en concordancia con lo que el Tribunal Constitucional ha manifestado en cuanto a que cuando se alegue que una determinada medida encubre en realidad una conducta lesiva de los derechos fundamentales,

incumbe al autor de la medida la carga de probar que su actuación obedece a motivos razonables, extraños a todo propósito atentatorio de un derecho fundamental y que no es suficiente la mera alegación de la vulneración constitucional, correspondiéndole aportar un indicio razonable de que la alegada lesión se ha producido, un principio de prueba dirigido a poner de manifiesto, en su caso, el motivo oculto de aquel acto para, una vez alcanzado el anterior resultado probatorio por el demandante, hacer recaer sobre la parte demandada la carga de probar la existencia de causas suficientes, reales y serias para calificar de razonable su decisión.

Visto los informes contenidos en el expediente de movilidad, así como el jurídico de fecha de 10 de julio de 2017.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás normas de general aplicación, y en el ejercicio de las facultades atribuidas, se propone el siguiente,

Por todo ello SE PROPONE

Denegar la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2017, al particular 20 del orden del día, solicitado por D. [REDACTED], por los motivos expuestos en las fundamentaciones jurídicas del presente Acuerdo."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

**9. DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11 DE MAYO DE 2017, QUE APROBÓ LA MOVILIDAD POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PUESTOS DE TRABAJO EN OTRAS UNIDADES, DEPARTAMENTOS O SERVICIOS, DE LA TRABAJADORA MUNICIPAL CON CÓDIGO DE EMPLEADA 291259.-**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2017, al particular 21 del orden del día, adoptó el acuerdo de Aprobación de movilidad por cambio de adscripción a puestos de trabajo en otras unidades, departamentos o servicios, de la trabajadora municipal con código de empleada 291259.

Contra el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez, la actora formula Recurso Potestativo de Reposición, con fecha de entrada el 21 de junio de 2017, al considerar que no se ajusta a derecho. Asimismo, solicita suspensión de la ejecución de los acuerdos, circunstancia que motiva singularmente las presentes actuaciones.

El presente Recurso ha sido interpuesto por persona legitimada, en tiempo y forma y ante autoridad competente. Dado que el interesado solicita expresamente la suspensión del acto administrativo, procede decidir sobre este asunto, con independencia de una posterior resolución del recurso.

El artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al hablar de la suspensión de la ejecución de un acto administrativo, dispone que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como

consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

La recurrente solicita la suspensión del acto aduciendo una posible nulidad fundándose en las causas previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y más concretamente que ha afectado al principio de igualdad y de no discriminación injusta y que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para ello.

El acuerdo de movilidad se ha realizado siguiendo el procedimiento establecido (arts. 81 y 83 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) y aprobado por el órgano competente, sin que en ningún momento estemos ante una decisión discriminatoria e injusta. En el expediente que se lleva a Junta de Gobierno Local, se justifica con un **informe de necesidad** el motivo de la movilidad del puesto por lo que la actuación obedece a motivos razonables. La empleada ocupaba el puesto de Técnico Superior de Gestión y/o Atención Social en el Departamentos de Tributos y ha pasado a ocupar el mismo puesto en el Departamento de Contratación.

No se aporta por parte de la empleada un indicio razonable de que la lesión se haya producido, por tanto, no se aprecia lesión alguna de derechos susceptibles de amparo constitucional, ni omisión de procedimiento que justifique una nulidad radical o de pleno derecho como se pretende, por lo que no concurren las circunstancias que describe el mencionado artículo 117.2 b), en concordancia con lo que el Tribunal Constitucional ha manifestado en cuanto a que cuando se alegue que una determinada medida encubre en realidad una conducta lesiva de los derechos fundamentales, incumbe al autor de la medida la carga de probar que su actuación obedece a motivos razonables, extraños a todo propósito atentatorio de un derecho fundamental y que no es suficiente la mera alegación de la vulneración constitucional, correspondiéndole aportar un indicio razonable de que la alegada lesión se ha producido, un principio de prueba dirigido a poner de manifiesto, en su caso, el motivo oculto de aquel acto para, una vez alcanzado el anterior resultado probatorio por el demandante, hacer recaer sobre la parte demandada la carga de probar la existencia de causas suficientes, reales y serias para calificar de razonable su decisión.

Visto los informes contenidos en el expediente de movilidad, así como el jurídico de fecha de 10 de julio de 2017.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás normas de general aplicación, y en el ejercicio de las facultades atribuidas, se propone el siguiente

Por todo ello SE PROPONE

Denegar la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2017, al particular 21 del orden del día, solicitada por D<sup>a</sup>. [REDACTED], por los motivos expuestos en las fundamentaciones jurídicas del presente Acuerdo."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por los servicios jurídicos del

Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

**10. CORRECCIÓN ERROR MATERIAL. BASE 6ª PCAP REGULADOR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. ESCUELA DE FORMACIÓN EN DEPORTE Y SALUD EN PALACIO DE DEPORTES.-**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2017, al particular 76 de su Orden del Día, acordó convocar licitación pública para la adjudicación de la concesión administrativa consistente en la utilización privativa del dominio público municipal (local sito en el Palacio de Deportes de Jerez, situado en el Complejo Deportivo Chapín) destinado a una Escuela de formación privada en la especialidad de formación profesional de deporte y salud.

El canon de la concesión administrativa asciende a la cantidad de 620,000 €, tal y como así consta en el informe justificativo del canon, de fecha 30 de mayo de 2017 y en el Punto 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se ha constatado que, por error, en el párrafo primero de la Base 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, figura escrito en letras la cantidad incorrecta de SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS EUROS y en número la cantidad correcta de 620.200 €.

En consecuencia, se ha de subsanar dicho error en el importe del canon que, en letra figura en la Base 6ª, quedando redactado su párrafo primero, del modo correcto siguiente:

**BASE 6ª.- CANON DE LA CONCESIÓN.-**

*El canon que deberá abonar el concesionario, que se establece como tipo mínimo de licitación, asciende a la cantidad total de SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS EUROS (620.200 €).*

Dicha subsanación se puede llevar a cabo adoptando el oportuno acuerdo a tal efecto, ya que conforme a lo preceptuado por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", puesto que el error detectado, obedece a un error material, ya que el mismo es claro y evidente y se infiere de la documentación obrante en el expediente.

Por todo ello SE PROPONE

"Subsanar el error material del párrafo primero de la Base 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación pública para la adjudicación de la concesión administrativa consistente en la utilización privativa del dominio público municipal (local sito en el Palacio de Deportes de Jerez, situado en el Complejo Deportivo Chapín) destinado a una Escuela de formación privada en la especialidad de formación profesional de deporte y salud, quedando redactado el referido párrafo primero, del modo correcto siguiente:

**"BASE 6ª.- CANON DE LA CONCESIÓN.-**

*El canon que deberá abonar el concesionario, que se establece como tipo mínimo de licitación, asciende a la cantidad total de SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS EUROS (620.200 €)."*

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las quince horas y trece minutos, de todo lo que, como Secretario, doy fe.